



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JOSE YAMIL PACHECO BECERRA Y OTRA
DEMANDADO: INMOBILIARIA ARENAS S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00214.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aclararse se demanda a los señores LUIS MENDEZ, MARINA DE MENDEZ e IVAN MENDEZ, señalados como propietarios, si no se les menciona en el aparte de pretensiones y según la fundamentación se soporta demanda en el incumplimiento de obligaciones del arrendador.

Debe sanearse la indebida acumulación de pretensiones, acorde a lo establecido en el artículo 88 del C. G del P., al demandar la omisión en sus funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, siendo tal asunto de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.-

En atención a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C. G del P., debe señalarse la cuantía de las pretensiones, pues su estimación es necesaria para determinar la competencia.

El poderdante JOSE YAMIL PACHECO BECERRA, debe realizar presentación personal del poder ante notario público.

Debe aportarse la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad, con intervención de los demandantes y todos los demandados. Debe aclararse que solo se aportó solicitud y una citación, sin que en ellos se mencione a todos los demandados. La prueba debe ser el acta de la celebración de la conciliación o de que la misma fue fallida.

Debe aportarse el certificado de existencia de la demandada ARENAS S.A. - INMOBILIARIA ARENAS, indicar el nombre de su representante legal y aportarse la prueba de tal representación, con indicación de la dirección física y electrónica.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora ISABEL MENDEZ, como apoderada solamente de la demandante MARÍA INES PACHECO BECERRA ; se le tendrá como apoderada del otro demandante JOSE YAMIL PACHECO BECERRA, cuando se subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31224bc8e00bca2a6b5f92695e78bc02090a021f19ba3a07e1a8e408ec1f13f8**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>